

Ayuntamiento de Cartaya

Expediente n.º: 7886/2024

Informe de Insuficiencia de medios

Procedimiento: Contrataciones

Asunto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS PROVISIONALES PARA LA FERIA DE CARTAYA, EXP. S-54/2024

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la necesidad de la contratación del servicio consistente en el montaje, mantenimiento y desmontaje de instalaciones eléctricas necesarias para el desarrollo de la Feria de Cartaya a celebrar en el municipio de Cartaya, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. Insuficiencia de medios personales:

- Existen funciones específicas y concretas no habituales que sólo se pueden prestar por una empresa de servicios, tales como acreditación ante la Consejería para trabajos en baja y alta tensión. Solvencia técnica para atender el montaje de las instalaciones.
- El volumen del trabajo que este servicio requiere no se puede acometer por el personal municipal por los siguientes motivos: requeriría de al menos dos o tres cuadrillas más de personal especializado de la cual no dispone esta Administración.
- Las actividades y frecuencia de las prestaciones a realizar no pueden ser asumidas por el personal municipal sin que las funciones propias de éstos se vean menoscabadas ya que dejaría de atender servicios municipales tales como alumbrado público.

SEGUNDO. Insuficiencia de medios materiales:

- No se dispone de los medios materiales necesarios para la ejecución de las instalaciones, tales como cables de baja tensión y sus apoyos, verificadores y diagnóstico de cables subterráneos de BT, elementos de alumbrado ornamental, vehículos especializados para trabajos en altura...
- No se puede hacer frente a las especificaciones técnicas de mantenimiento durante la ejecución de la prestación por los siguientes motivos: personal insuficiente para abarcar el conjunto de la instalación en caso de fallos o averías múltiples.

TERCERO. El beneficio de externalizar la prestación del servicio es disponer en todo momento de instalaciones actualizadas y en condiciones de seguridad en la utilización de las mismas; así como evitar gasto al tener que disponer de manera periódica y frecuente de material nuevo y actualizado por el desgaste propio de la utilización del mismo.

CUARTO. Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

